TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 7.- Fines.

El fin fundamental del Colegio Oficial de Médicos de Álava es la representación y defensa de la profesión médica y de los intereses profesionales de sus colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios colegiados.

Artículo 8.- Funciones.

Para el cumplimiento de su fin fundamental corresponden específicamente al Colegio Oficial de Médicos de Álava las siguientes funciones:

1.- Ordenar, sin perjuicio de lo que en esta materia corresponda a la Administración, el ejercicio de la profesión médica, ostentar la representación exclusiva de la misma y su defensa.

2.- Vigilar el ejercicio de la profesión y el cumplimiento por parte de los colegiados de sus principios éticos y deontológicos, en particular para que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como el secreto profesional.

3.- Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus Colegiados. A tal fin, podrá establecer los sistemas oportunos para la acreditación actualizada de los méritos profesionales de los médicos.

4.- Promover por todos los medios a su alcance la constante mejora de los niveles científico, económico y social de los colegiados.

5.- Colaborar con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina.

6.- La prestación de servicios a los ciudadanos en el marco de la profesión médica.

7.- Atender las reclamaciones de los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria.

8. Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos y Sociedades Profesionales médicas del Territorio Histórico ante la Administración, instituciones, Tribunales, Entidades y particulares y ostentar la legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

9.- Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las Leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la Administración.

10.- Llevar el censo de Profesionales y el Registro de Sociedades Profesionales y de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, además de aquellos que vengan exigidos por la legislación vigente, elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la medicina.

11.- Velar por el respeto debido a los derechos de los usuarios de sus servicios.

12.- Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial para sancionar los actos de los colegiados que realicen actos de competencia desleal, cometan infracción deontológica o abusen de su posición, como profesionales, frente a los pacientes.

13.- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas relacionadas con la Sanidad.

14.- Cooperar en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria.

15.- Colaborar con las Universidades y otras Entidades Docentes en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos Colegiados.

16.- Facilitar a los Tribunales la relación de Colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

17- Aprobar sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

18.- Emitir los informes preceptivos sobre los proyectos de normas del Gobierno Vasco o del Gobierno Central que afecten a la profesión.

19.- Emitir los informes o dictámenes médicos que se le soliciten.

20.- Suscribir todo tipo de acuerdos y establecer relaciones de cooperación con Entidades públicas y privadas, siempre que redunden en beneficio general de la profesión.

21.- Intervenir en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre Colegiados en los que el Colegio sea designado para administrar el arbitraje, conforme al Artículo 10 de la Ley 36/1.998.

22.- Garantizar que en la regulación de la ordenación de la profesión no se establezcan restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

23.-Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.